



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	JOSÉ ISRAEL RUÍZ ORTÍZ
ACCIONADOS:	ACTIVOS SAS, FLORES IPANEMA SAS
RADICACIÓN No:	25269204100320200028100

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor JOSÉ ISRAEL RUÍZ ORTIZ, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **ACTIVOS SAS y FLORES IPANEMA SAS**, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, vida digna, igualdad, integridad, seguridad social y petición (verbal), en tanto el contrato de trabajo le fue suspendido de manera arbitraria por su empleador sin tener en cuenta su situación económica y calidad de pre pensionado.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **ACTIVOS SAS y FLORES IPANEMA SAS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por JOSÉ ISRAEL RUÍZ ORTÍZ en nombre propio, en contra de **ACTIVOS SAS y FLORES IPANEMA SAS**, conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **ACTIVOS SAS y FLORES IPANEMA SAS**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de un (1) día, se sirvan dar respuesta a los

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

3.1. Oficiar a ACTIVOS SAS para que en el término de un (1) día, se sirva remitir:

- a. Copia del contrato de trabajo suscrito con el accionante, para prestar servicios en la empresa FLORES IPANEMA SAS, indicará la oficiada fecha de iniciación, prorroga, adición o modificación y explicará si en la actualidad el contrato se encuentra siendo ejecutado o en qué estado se encuentra.
- b. Informe acerca de las razones por las cuales el accionante se encuentra actualmente disfrutando de vacaciones y/o suspendido en sus labores ordinarias.
- c. Certificación acerca del pago de aportes a seguridad social del accionante y de los pagos de salario de los últimos tres meses.

3.2. Oficiar a **FLORES IPANEMA SAS** para que para que en el término de un (1) día, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Certificación en la que informe sobre las funciones efectuadas por el accionante en su condición de trabajador en misión de ACTIVOS SAS.
- b. Certificación en la que indique si el accionante se encuentra actualmente prestando sus servicios de carácter laboral de acuerdo con el contrato suscrito con ACTIVOS SAS.
- c. Informe si esa empresa solicitó a ACTIVOS SAS la suspensión, retiro o disfrute de vacaciones del accionante durante el término que se ha prolongado la emergencia sanitaria en el territorio colombiano.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

3.3. Señalar el día viernes 15 de mayo de 2020, a la hora de las dos y treinta de la tarde, para llevar a cabo por medios virtuales, ampliación de demanda del accionante especialmente en lo que tiene que ver con su situación socioeconómica, personas a cargo e ingresos personales o familiares. Las partes recibirán vía correo electrónico y/o telefónicamente la información técnica necesaria para llevar a cabo la diligencia.

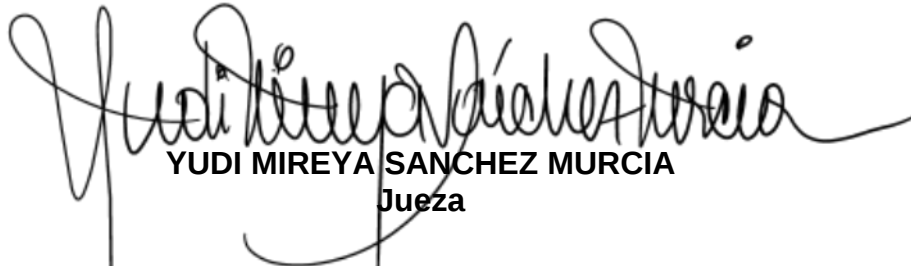
3.4. Denegar el decreto del testimonio de los señores Alejandro Sánchez y Flor Triviño toda vez que la petición no cumple con los requisitos del artículo 212 del CGP. **No obstante** por tratarse del trámite de la acción de tutela, por su informalidad, preferencia y celeridad, éste juzgado

verificará si una vez incorporada la documental aportada y la solicitada, resulta necesario decretar el medio de convicción de manera oficiosa.

CUARTO.- Informar a las accionadas y a las oficiadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza